



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00513** 00

Con el fin de llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día **01 DE AGOSTO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, día y hora en que se practicarán los interrogatorios.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A las partes o al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Artículo 372, numeral 4º, incisos 1º, 2º y 5º; del C. G. P.).

Por considerarse que, en este asunto, la práctica de pruebas es posible y conveniente evacuarlas en la audiencia inicial y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, tal como lo establece el Parágrafo del artículo 372 del C. G. P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

A) **DOCUMENTAL:**

- Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de demanda.

B) **INTERROGATORIO:**

Se ordena recibir interrogatorio al señor **FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA** a instancias del apoderado judicial del demandante.

C) **TESTIMONIALES:**

Se ordena recibir declaraciones, la que se hará en la misma fecha y hora arriba señalada, de las señoras MARIA EDELMIRA CANO y MARIA EDILIA GOMEZ.

PARTE DEMANDADA:

Vencido el término de traslado del auto admisorio de la demanda, se tiene por no contestada la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se ordena el interrogatorio, a instancias del despacho, de los señores **LUZ EMERIDA MORENO CANO** y **FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA**.

De otro lado, dado que no se ha podido tener contacto con las partes intervinientes, con el fin de asegurar su comparecencia, al igual que del apoderado judicial actor, se **REQUIERE** a éste con el fin de que informe los números de celular o número de teléfono fijo, tanto de él, como de los señores **LUZ EMERIDA MORENO CANO** y **FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA**.

Finalmente, frente a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito del día 19 de febrero de 2024, se le hace saber la notificación al señor **FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA** se surtió en debida forma, tal como lo consagra la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.

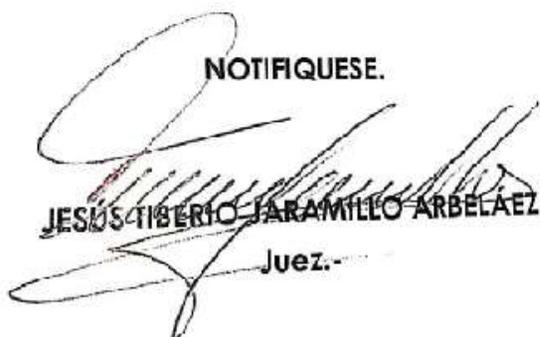
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.